

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 20 de abril de 2016.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51) El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 2.575

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Apeo del deslinde parcial del M.P. "Montes del Puerto La Mora"

EDICTO

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante resolución de 5 de diciembre de 2015, ha resuelto el inicio del deslinde parcial, Expte. MO/00204/2015, del Monte Público "Montes del Puerto La Mora", Código de la Junta de Andalucía GR-11108-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Huétor Santillán, provincia de Granada.

Por parte de esta Delegación Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales de deslinde el próximo día 22 de junio de 2016, a las 9:00 horas de la mañana, en la Casa de la Cultura de Huétor Santillán, ubicada en la calle Agua, s/n, de dicho término municipal, provincia de Granada. En la fecha fijada se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior. Asimismo se advierte a los interesados que las declaraciones sobre las operaciones materiales (apeos) habrán de formularse para su constancia en acta en la fecha y lugar en que aquéllos se realicen, al objeto de evitar nuevos reconocimientos sobre el terreno.

Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostenten algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la conveniencia de presentar toda la documentación al respecto

en el plazo de treinta días siguientes al de la recepción de esta notificación en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de poder formar criterio sobre las fincas afectadas por el deslinde.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan en esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la Avenida Joaquina Eguaras nº 2, Edificio Almanjáyay, C.P.18071, Granada.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar a los teléfonos 671564401 o 671590023. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 14 de abril de 2016.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 2.312

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD

Aprobación del Nuevo Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres

EDICTO

La Excma. Diputación de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, acordó la aprobación del Nuevo Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha aprobación se sometió a información pública y audiencia de los/as interesados/as por plazo de 30 días, para que, examinado el expediente, pudieran formularse las reclamaciones y objeciones que se estimaran pertinentes.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones u objeciones, se considera definitiva la entrada en vigor del Nuevo Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Granada, 14 de abril de 2016.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos, compromiso que recoge el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

En el caso concreto de la legislación española, la reforma a favor de la Igualdad es consagrada en nuestra Constitución de 1978 recogiendo en su artículo 14 el principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye un marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y recoge en el artículo 78 la creación del Consejo de Participación de la Mujer, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.2 principios análogos en orden a la obligación de la Comunidad Autónoma de propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política y social.

En el mismo sentido que la Ley Orgánica 3/2007, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se dota, a través del artículo 62, del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía.

La Diputación de Granada se dotó de una estructura para la participación ciudadana a favor de la integración de la igualdad de oportunidades a través del un Consejo provincial de igualdad entre mujeres y hombres para la provincia de Granada, por medio del cual se aseguran los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas de igualdad de la provincia de Granada.

CAPÍTULO PRELIMINAR. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un órgano complementario de la Diputación de Granada, de carácter consultivo e informativo,

adscrito a la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de Igualdad, a través del cual se canaliza la participación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de las entidades asociativas con domicilio social en la provincia de Granada, cuyo fin sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Consejo es la provincia de Granada, sin perjuicio de que puedan constituirse grupos de trabajo cuyo ámbito de actuación sea uno o varios términos municipales.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD

El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un cauce de libre adhesión a través del cual se canaliza la participación de las mujeres y hombres que constituyen el tejido social provincial, en el desarrollo de políticas sociales, económicas y culturales de la provincia de Granada, en materia de igualdad de oportunidades, que desarrolla exclusivamente funciones de informe y en su caso de propuesta, adscrito a la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de igualdad.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Son objetivos de este Consejo:

a) Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.

b) Promover la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social, a través de su autoorganización, para la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

c) Consolidar el asociacionismo entre las mujeres a través de la creación de redes y la cooperación y coordinación entre las asociaciones y los entes u órganos de participación y representación social constituidos en otros ámbitos.

d) Informar respecto a reglamentos y planes que elabore la administración provincial que no siendo específicos en materia de igualdad afecten a cuestiones fundamentales para combatir las desigualdades entre sexos.

e) Recoger y canalizar, a través de las asociaciones representadas en el Consejo, iniciativas y sugerencias que con relación a sus fines le sean planteadas por personas o colectivos no representados en el Consejo.

f) Apoyar, a través de la denuncia social, las situaciones de discriminación por razón de sexo que lleguen a su conocimiento y que estén debidamente fundamentadas y, en su caso, plantear por iniciativa propia denuncias o quejas ante actuaciones que atenten contra los derechos e intereses generales de las mujeres.

CAPÍTULO PRIMERO. ESTATUTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

Las personas representantes de las entidades asociativas integrantes del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efectos de su actuación corporativa en la Comisión Ejecutiva, se entenderán constituidas en las siguientes zonas territoriales de la Provincia de Granada.

Zona I: Alfaguara integrando los siguientes municipios: Alfacar; Beas de Granada; Calicasas; Cogollos Vega; Huétor Santillán; Jun; Nívar; Pulianas; Güevéjar; Víznar.

Zona II: Alhama-Loja integrando los siguientes municipios: Alhama de Granada; Arenas del Rey; Cacín; Huétor Tájar; Jayena; Loja; Salar; Moraleda de Zafayona; Santa Cruz del Comercio; Villanueva de Mesía; Zafarraya; Zagra, Játar.

Zona III: Alpujarra Occidental integrando los siguientes municipios: Bubión; Busquístar; Cáñar; Capileira; Carataunas; Lanjarón; La Tahá; Órgiva; Pampaneira; Pórtugos; Soportújar; Trevélez.

Zona IV: Alpujarra Oriental integrando los siguientes municipios: Almegíjar; Alpujarra de la Sierra; Bérchules; Cádiar; Cástaras; Juviles; Lobras; Murtas; Nevada; Torvizcón; Turón; Ugíjar; Válor; Sorvilán; Albondón.

Zona V: Baza-Jabalón integrando los siguientes municipios: Baza; Benamaurel; Caniles; Cortes de Baza; Cuevas del Campo; Cúllar; Freila; Zújar.

Zona VI: Costa integrando los siguientes municipios: Albuñol; Almuñécar; Gualchos; Ítrabo; Jete; Lentegí; Los Guájares; Lújar; Molvízar; Motril; Otívar; Polopos; Rubite; Salobreña; Vélez de Benaudalla.

Zona VII: Guadix integrando los siguientes municipios: Alicún de Ortega; Beas de Guadix; Benalúa; Cortes y Graena; Darro; Dehesas de Guadix; Diezma; Fernelas; Gor; Gorafe; Guadix; Huélago; La Peza; Marchal; Polícar; Purullena; Villanueva de las Torres.

Zona VIII: Huéscar integrando los siguientes municipios: Castilléjar; Castril; Galera; Huéscar; Orce; Puebla de Don Fadrique.

Zona IX: Marquesado integrando los siguientes municipios: Albuñán; Aldeire; Alquife; Cogollos de Guadix; Dólar; Ferreira; Huéneja; Jérez del Marquesado; La Calahorra; Lanteira; Lugros; Valle de Zalabí.

Zona X: Montes Occidentales integrando los siguientes municipios: Algarinejo; Íllora; Moclín; Montefrío; Pinos Puente, Valderrubio.

Zona XI: Montes Orientales integrando los siguientes municipios: Alamedilla; Benalúa de las Villas; Campotéjar; Deifontes; Gobernador; Guadahortuna; Iznalloz; Montejícar; Montillana; Morelábor; Píñar; Pedro Martínez; Torrecardela.

Zona XII: Sierra integrando los siguientes municipios: Cájar; Cenes de la Vega; Quéntar; Dúdar; Gójar; Güéjar Sierra; Huétor Vega; La Zubia; Pinos Genil; Monachil; Ogíjares.

Zona XIII: Valle, El, integrando los siguientes municipios: Albuñuelas; Dúrcal; El Pinar; El Valle; Lecrín; Nigüelas; Padul; Villamena.

Zona XIV: Vega-Temple integrando los siguientes municipios: Agrón; Armilla; Alhendín, Churriana de la Vega; Cúllar Vega; Dílar; Escúzar; Las Gabias; Granada; La Malahá; Otura; Vegas del Genil; Ventas de Huelma.

Zona XV: Vega integrando los siguientes municipios: Albolote; Atarfe; Chauchina. Chimeneas; Cijuela; Colomera; Fuente Vaqueros; Láchar; Maracena; Peligros; Santa Fe.

ARTÍCULO 6. INCORPORACION AL CONSEJO Y CESE

1. Pueden ser miembros de pleno derecho del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

a) Las asociaciones o federaciones cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Provincia de Granada y que tengan como finalidad la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

b) Las secciones de mujeres o áreas de igualdad de organizaciones de carácter social legalmente constituidas, a excepción de partidos políticos. Deben de tener reconocida estatutariamente autonomía funcional.

2. Las entidades asociativas que deseen adherirse al Consejo habrán de presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo.

b) Estatutos de la Asociación.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.

d) Nombre y apellidos de la Junta Directiva.

e) Domicilio social.

f) Certificado de la Secretaria de la Entidad asociativa en el que conste la celebración de la Asamblea en la que se acuerda la pertenencia al Consejo y designación de su representante.

g) D.N.I. de la persona elegida por la asociación para ser representante en el Consejo.

3. Las/os integrantes del Consejo Provincial, cesarán por alguna de las causas siguientes:

a) Por acuerdo del órgano competente de la entidad a la que represente.

b) Por renuncia.

c) Por fallecimiento.

d) Por incapacidad o inhabilitación judicial.

e) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones la asociación a la que represente.

4. En todos los casos el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad afectada, dirigido a la Presidencia del Consejo, conteniendo a su vez el nombre de la persona que representa a la misma.

5. Las futuras entidades integrantes de nuevo ingreso podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las sesiones para los que sean designadas como titulares o suplentes.

b) Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.

c) Promover la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social, a través de su autoorganización, para la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

d) Consolidar el asociacionismo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la creación de redes.

e) Recoger y canalizar a través de las entidades asociativas representadas en el Consejo, iniciativas y sugerencias.

f) A participar en los debates de la Asamblea, del orden del día.

g) A cooperar entre las asociaciones y los órganos de participación y representación social constituidos en otros ámbitos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN JURÍDICO

La Organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Diputación de Granada se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b) Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- c) Por el Reglamento Orgánico Provincial.
- d) Por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Los órganos que componen el Consejo son los siguientes:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Comisión Ejecutiva
- d) Asamblea General

ARTÍCULO 10. PRESIDENCIA

1. El cargo de la Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres será ejercido por el/la Diputado/a delegado/a en materia de Igualdad de la Diputación Provincial de Granada.

2. La Presidencia dirige y ostenta la representación del Consejo, convoca, preside y modera sus sesiones, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, aplicando las normas contenidas en este Reglamento, o en su caso, las normas que sobre el funcionamiento de órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) La Dirección del Consejo.
- b) Representar a la Diputación ante el Consejo.
- c) Convocar y presidir sus sesiones.
- d) Decidir los empates con voto de calidad.
- e) Disponer lo que proceda en orden a la formalización del debate.
- f) Aprobar la propuesta de incorporación de asesorías.
- g) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por los grupos de trabajo, en relación a la consecución a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que podrá elevarlos a la Asamblea para su ratificación.
- h) Presentar anualmente ante la Asamblea el Plan de Actuación y la Memoria de ejecución.
- i) Dar traslado de las propuestas del Consejo a aquellas entidades públicas o privadas cuyo fin sea la promoción de la igualdad, cuando proceda.

ARTÍCULO 11. VICEPRESIDENCIA

1. El cargo de Vicepresidencia del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres será ejercido por un/a representante de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo, elegido/a por voto directo, en el seno de la Asamblea, entre aquellos/as candidatos/as que presenten candidatura.

Dicha candidatura deberá presentarse, 10 días antes de la celebración de la Asamblea, junto con un pro-

yecto/plan de trabajo del que se dará traslado a los/las miembros de la Asamblea para su conocimiento previo a la celebración de la misma.

Será elegido/a aquel/lla que, tras presentación y defensa del proyecto/plan de trabajo, obtenga el voto de la mayoría absoluta de las asistentes. En caso de que ninguno/a de las candidatas/as obtenga mayoría absoluta, será elegido/a aquel/lla que obtenga mayoría simple en una segunda votación.

2. La Vicepresidencia colabora estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones, tendrá funciones ejecutivas y de coordinación, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, pudiendo sustituir a la Presidencia cuando esta delegue.

3.- La Vicepresidencia cesara de su cargo con la toma de posesión de la Corporación Provincial surgida tras las elecciones municipales.

ARTÍCULO 12. LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) La Presidencia del Consejo.
- b) La Vicepresidencia del Consejo.
- c) Un/a representante de cada zona, conforme a lo establecido en el artículo 5, elegido/a por las entidades asociativas de dicho ámbito territorial según se establezca en la primera Asamblea.

2. La Presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia, en calidad de asesores, a aquellas personas que considere necesarias, las cuales asistirán a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

3. Las competencias de la Comisión Ejecutiva son:

- a) La asistencia a la Presidencia y Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Conocerá de todas aquellas materias que le someta la Presidencia del Consejo y estén relacionadas con las distintas áreas de actuación del citado órgano.
- c) Impulsar y coordinar todas las actividades del Consejo y asumir la dirección del mismo para el cumplimiento de sus fines.
- d) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Plan de Actuación Anual, así como la memoria de ejecución del mismo.
- e) Establecer cauces de comunicación y difusión de la información que reciba de los poderes públicos y de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo.
- f) Estudio e informe sobre aquellos asuntos que le propongan sus miembros.
- g) Las representantes comarcales informarán en la Comisión Ejecutiva sobre las propuestas e iniciativas que las asociaciones de la comarca que representan elaboren.
- h) Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Provincial.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces sea necesario, previa propuesta de la mitad más una de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.

5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesaran de su cargo con la toma de posesión de la Corporación Provincial surgida tras las elecciones municipales.

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General estará compuesta por:

a) La Presidencia del Consejo.

b) La Vicepresidencia del Consejo.

c) Un/a representante de cada una de las entidades asociativas de la provincia que hayan solicitado en tiempo y forma la pertenencia a este Consejo provincial y que tengan como fin el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo necesario figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones.

2. Las competencias de la Asamblea General son:

a) Elegir la Vicepresidenta del Consejo y las representantes de cada zona que conforman la Comisión Ejecutiva.

b) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

c) Aprobar la propuesta de creación de comisiones de trabajo, distribución de tareas o funciones entre los mismos y en su caso, asesorías, que se incorporarán en los mismos.

d) Aprobar, si procede, el Plan de Actuación Anual, elaborado por la Comisión Ejecutiva.

e) Aprobar, si procede, la memoria anual que elabore la Comisión Ejecutiva.

f) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por los grupos de trabajo, en relación a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Ser informada de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en temas de interés para el Consejo.

h) Recibir y aportar informaciones sobre las actuaciones en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

i) Proponer actuaciones a llevar a cabo en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j) Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios de la provincia en materia de igualdad.

3. La Asamblea General del Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una durante el primer trimestre y otra en el último trimestre.

4. En sesión extraordinaria, el Consejo podrá reunirse cuantas veces sea convocado por la Presidencia del mismo, o así lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 14. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva y Asamblea General

1. La Comisión Ejecutiva y la Asamblea General del Consejo quedarán constituidas en el lugar y hora que hayan sido convocadas cuando asista, al menos, un tercio de sus miembros. Caso de no tenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después con los miembros asistentes en ese momento, mínimo de tres, debiendo en todo caso estar presentes la persona que ostente la Presidencia, así como la persona que desempeñe la Secretaría.

2.- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que existe tal mayoría cuando los votos a favor son más que los vo-

tos en contra. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. La convocatoria será notificada por medios electrónicos con una antelación mínima de 72 horas y se acompañará del orden del día y el acta de la sesión anterior.

4. La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse con la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

5. Las preguntas que se dirijan a la Presidencia se presentaran por escrito con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión siendo contestadas en dicho acto, no obstante se pueden presentar in voce en la misma Comisión o Asamblea, sin perjuicio de que la Presidencia no proceda a la contestación de la misma por causas justificadas.

6. El cargo de miembro del Consejo tiene carácter honorífico y no retribuido. No obstante, los miembros de la Comisión ejecutiva podrán percibir las indemnizaciones correspondientes por razón de los gastos que el desempeño de sus funciones les ocasione, y que se señalen al efecto en las Bases de ejecución del Presupuesto.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

1. La Presidencia, a propuesta del Consejo y previa aprobación por la Asamblea General, creará las comisiones de trabajo idóneas, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichas comisiones se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en un determinado municipio, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo a el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue y a las entidades asociativas cuyo fin social sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, si las hubiere de dicho municipio.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso por el Consejo Provincial en Asamblea.

2. Los grupos de trabajo comarcales se reunirán tantas veces como sea necesario, previa propuesta de la mitad más una de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Representante Comarcal.

ARTÍCULO 16. SECRETARÍA

1. Las funciones de la Secretaría de los órganos del Consejo corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial, quien podrá delegarla en otro funcionario/a de la Diputación con la debida cualificación.

2. La Secretaría asiste con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea, Comisión Ejecutiva y a los Grupos de Trabajo, levanta acta de las sesiones, da curso a los acuerdos que se adopten y custodia la documentación del mismo, asumiendo cuantas competencias sean inherentes a su condición.

3.- Asimismo y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios que la Corporación le asigne de entre los propios, o con aquellos otros de los que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 17. ASESORÍAS.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo y a las comisiones de trabajo a petición de la Presidenta del Consejo,

personal de la Delegación competente en materia de igualdad, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de las mujeres de la provincia de Granada. Dichas asesorías participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 18. CARÁCTER DEL CONSEJO

Los informes y propuestas del Consejo no tendrán carácter preceptivo ni vinculan a los órganos decisorios de la Diputación Provincial en la adopción de los Acuerdos o Resoluciones que les competen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del "Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres" corresponde al Pleno de la Excm. Diputación de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda expresamente derogado el Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre hombres y mujeres aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación de Granada en sesión de 31 de octubre de 2013, y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 229 de 29 de noviembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y transcurridos los plazos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local.

DIPUTACIÓN DE GRANADA

NÚMERO 2.685

RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6/2016, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 28 de abril de 2016.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gómez Vidal.

NÚMERO 2.461

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 23/02/2016, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez/ces de Paz Titular de Caniles (Granada), Partido de Baza, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 3 de marzo del 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 2.605

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE GRANADA

Juicio inmediato de delitos leves núm. 27/2016

EDICTO

SENTENCIA Nº 40/16

Dª Manuela de la Torre Robles, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Granada ha visto los autos de juicio inmediato de delitos leves seguido con el número 27/2016, sobre hurto, contra Manuel Jesús Fernández de la Torre, con asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Jesús Fernández de la Torre como autor responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa a la pena de multa de 20 días a razón de una cuota diaria de cuatro euros, con arresto sustitutorio en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al abono las costas procesales de obligatorio devengo.

En concepto responsabilidad civil deberá indemnizar al establecimiento Media Markt en la cantidad de 24,99 euros más el interés legal.

Se acuerda el comiso del efecto intervenido al objeto de que se le dé el destino legalmente establecido.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su